



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA MATA

Por medio del presente se hace saber que el pleno del Ayuntamiento de La Mata (Toledo), en sesión celebrada con fecha 12 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo que se adjunta a este documento.

“REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS VIVIENDAS TUTELADAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA MATA

Artículo 1. Fundamento legal.

En el uso de las competencias conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 59 de la Ley 14/2010, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece el servicio social municipal de “Vivienda tutelada para personas mayores válidas”.

El presente Reglamento de régimen interno se dicta para regular las relaciones jurídicas a que dá lugar la prestación de servicio público, vinculando al ayuntamiento y a los usuarios del mismo, al estar sujeta su utilización al abono de las cuotas mensuales.

Artículo 2. Objeto.

La vivienda de mayores se entiende como centro no asistido, es decir, los residentes efectuarán por sí mismos las actividades personales de la vida diaria, por tanto, deberán mantener una higiene aceptable, bañándose y/ o duchándose según sus necesidades.

El objeto primordial de este servicio es dotar de alojamiento a personas válidas, con el fin de proporcionarles una alternativa de convivencia, manteniendo su entorno habitual, calidad de vida e independencia, así como proveerles de otros servicios sociales específicos.

Los objetivos específicos por los que se crea este tipo de viviendas, se enumeran a continuación:

Ofrecer un marco normalizador de convivencia, evitar o retrasar el ingreso en una residencia que les haga salir de su entorno habitual, promover la solidaridad y la ayuda mutua entre beneficiarios, proporcionando el máximo bienestar físico y emocional facilitando al máximo el desarrollo personal y potenciar su autonomía, además de fomentar las relaciones sociales y comunitarias.

Artículo 3. Dirección del servicio.

La dirección del centro, al tratarse de un servicio prestado por el excelentísimo Ayuntamiento de La Mata, le corresponderá a la Concejala delegada, en este caso, la de Bienestar Social y Sanidad, en adelante autoridad competente.

Artículo 4. Usuario.

Serán usuarios:

Residentes: Personas que residan en la vivienda tutelada habitualmente.

No residentes: Personas que utilicen habitualmente los servicios externos de comedor.

Artículo 5. Admisión.

Junto con la presentación de los trámites de admisión se deberá presentar una instancia dirigida a la autoridad competente solicitando el ingreso, el cual se realizará siempre de manera voluntaria, a solicitud del propio usuario, contando con la predisposición favorable para una convivencia compartida, aportando además:

a) Informe elaborado por el trabajador social municipal.

b) Informe médico oficial de su estado físico y psíquico, el cual se aprovechará para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 211 del Código Civil.

c) Documentos que acrediten la identidad del usuario solicitante.

La aprobación o denegación del solicitante, se llevará a cabo por parte de la Comisión de Valoración y Seguimiento, que se regirá de acuerdo a los criterios que dan la condición de usuario en cuanto a situación de necesidad.

En la admisión a las viviendas tuteladas del nuevo residente, se observarán las siguientes reglas:

Firma del contrato de admisión como residente, del interesado familiar, persona responsable o representante y en el cuál constan los aspectos siguientes:

a) Filiación del interesado y familiar.

b) Datos identificativos del familiar, persona responsables o representante.

c) Descripción del estado físico y psíquico del nuevo residente.

d) Acuse de recibo del siguiente Reglamento.

**Artículo 6. Adquisición de la condición de usuario.**

La adquisición de condición de usuario, será concedida por la autoridad competente para cada una de las tipologías establecidas anteriormente, previo informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento.

Las personas que tengan derecho a ser usuarios de la vivienda tutelada, por ostentar el perfil requerido por el presente Reglamento, pero no puedan disfrutarlo temporalmente por encontrarse este servicio completo de ocupación, serán incluidas en una lista de espera y serán atendidas cuando se encontrara este servicio disponible, siguiendo el orden estricto de entrada.

Se establece un periodo de prueba de dos meses, en las que el usuario ya admitido podrá ostentar una plaza definitiva o la perderá por falta de adaptación.

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de residente y no residente.

Se concederá la condición de residente a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener un buen estado físico y psíquico para el desempeño de las actividades de la vida diaria, que en ningún caso menoscabe su autonomía.
- No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa, carecer de minusvalía o cualquier tipo de toxicomanía que impidan la actividad y convivencia normales en la edad de cada persona.
- Encontrarse empadronado en La Mata.

Artículo 8. Orden de prioridades.

Para conceder la condición de residente, se atenderá al siguiente orden de prioridad:

- Tener cumplidos sesenta y cinco años de edad.
- Se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud en la bolsa de usuarios.

Artículo 9. Formalización del contrato.

Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja.

Si el residente no supiese firmar colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar.

Artículo 10. Pérdida de condición de usuario residente o no residente.

Perderán la condición de usuario:

- Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.
- Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan, que deberá presentarse por escrito.
- Los usuarios sancionados por infracción grave, debido a la transgresión reiterada y/o deliberada de las normas en perjuicio de la buena convivencia. Artículo 16.
- La falta de pago de dos mensualidades.
- Por variación de las condiciones personales físicas o psíquicas que le incapaciten para realizar por sí mismo las actividades de la vida diaria, que deberá ser acreditado con el informe correspondiente.

La pérdida de condición de usuario se resolverá por la autoridad competente, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado, y con informe la Comisión de Valoraciones y Seguimiento. No obstante, acordada la pérdida de condición de residente, podrá seguir manteniendo la condición de usuario si así se estima en la resolución y por el tiempo que ésta establezca.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento de usuarios residentes y no residentes.

1. Los residentes no tendrán limitación alguna para entrar o salir libremente de la vivienda tutelada, salvo lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento, donde se establece el horario de cierre por la noche.

2. Los residentes dispondrán para su libre utilización, además de la habitación que les corresponda, los espacios comunes de la vivienda tutelada, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma, excepto los dormitorios y dependencias de trabajo, los cuales únicamente se utilizaran por los residentes asignados o por el personal de la vivienda, respectivamente.

3. Los usuarios tienen derecho a recibir visitas de familiares o amigos con la periodicidad deseada, respetando las normas que se acuerden. La Comisión de Seguimiento y Valoración, se reserva el derecho de limitar el acceso de estas visitas a la vivienda tutelada cuando suponga alteración en la convivencia.

4. Los usuarios residentes están obligados a comunicar cualquier estancia fuera de la vivienda tutelada que incluya una noche. Así como los no residentes a la comunicación con al menos un día de antelación del no uso del comedor.

5. Las personas usuarias participarán activamente en todo el proceso de funcionamiento de la vivienda tutelada, dentro de sus posibilidades.

6. Los usuarios no dispondrán de la llave de la vivienda, para acceder a la misma deberán llamar a la puerta, respetando siempre el horario de almuerzo, cena y el de descanso nocturno.

7. Las habitaciones serán de uso personal, deberán mantenerse ordenadas y no se podrán acumular objetos innecesarios, ni almacenar alimentos.

8. Los usuarios no residentes del servicio de comedor dispondrán únicamente de la sala de comedor en los horarios de comida establecidos.

9. Las auxiliares llevarán el seguimiento y distribución de los medicamentos prescrita por el facultativo.

**Artículo 12. Régimen económico.**

El pago de las mensualidades se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiendo la correspondiente factura acreditativa.

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

a) Alojamiento: Entendido por tal el uso de la habitación contratada, en su carácter individual o compartido, así como de las aéreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las zonas referidas.

b) Pensión completa: Desayuno, almuerzo, merienda y cena. Supervisadas por la dirección, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

c) Atención sanitaria: Sólo aquellos que sean de la competencia de la vivienda de mayores.

No estarán incluidos en el precio de la estancia: Cualquier material que el residente necesite de uso personal, así como cualquier desplazamiento que el usuario tenga que realizar.

Artículo 13. Normas de convivencia y comportamiento.

Los usuarios de las viviendas tuteladas deberán cumplir las siguientes normas, para procurar una buena convivencia entre usuarios:

a) Cuidar, en beneficio de todos, las instalaciones de la vivienda tutelada ya que se trata de su propio hogar.

b) Guardar las normas de convivencia e higiene más elementales para que la vivienda tutelada funcione como su propio hogar.

c) Contribuir con su actitud a fomentar el respeto mutuo entre los compañeros, estando prohibido fumar en el interior de la vivienda tutelada.

d) Cuidar que en cada momento solo permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y evitar el consumo innecesario de agua.

e) El traslado de haberes propios estará limitado a criterio de la Gobernanta, en función de la limitación de espacio y respeto a los compañeros.

f) Velar porque tanto los dormitorios, armarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la vivienda, estén en perfecto orden, garantizando con ellos una vivienda confortable y acogedora.

g) Facilitar el trabajo de las personas que cuidan de la vivienda y abstenerse de utilizar los espacios comunes durante el tiempo de limpieza de los mismos.

h) Colaborar en la limpieza de la habitación realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado, y en todos los casos cuidar de todos los objetos de uso personal o de adorno que utilice o que tengan colocados en su habitación .

i) No se permite, salvo prescripción médica, servir comida en las habitaciones .

j) Dar muestras de comportamiento solidario, y ayudar a sus compañeros en los que estos precisen.

k) Deberá evitarse hacer ruidos molestos a partir de las 24:00 horas, debiéndose apagar televisiones y radios a dicha hora.

Artículo 14. Régimen de faltas y sanciones.

Son consideradas faltas leves: Cualquier alteración en las normas de convivencia y de respeto mutuo, que perturben las actividades del resto de usuarios, así como el uso inadecuado de las instalaciones y material del centro.

Se consideran faltas graves: Promover o participar en peleas o conflictos, falsear u ocultar declaraciones, así como aportar datos falsos en relación a la condición de usuarios, agredir físicamente a cualquier otro usuario, personal del centro o cualquier persona que tenga relación, sustraer bienes, dinero o cualquier otro objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier otro usuario; así como cualquier hecho presuntamente delictivo.

Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dar lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de estas faltas serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación individual por escrito e incluso suspensión de la condición de usuario hasta quince días.

Por faltas graves:- Suspensión de la condición de usuario de quince días a seis meses, la pérdida definitiva de la condición de usuario de la vivienda tutelada, con la inhabilitación para pertenecer a cualquier otro recurso de titularidad municipal.

Artículo 15. Prestaciones del personal del centro.

El personal al servicio de la vivienda tutelada, deberá tener preferentemente formación en técnicas de ayuda a domicilio. El personal variará en función del número de usuarios.

Las funciones principales de la Gobernanta serán:

a) Asegurarse del cuidado e higiene de los usuarios, y procurar el buen uso de las instalaciones.

b) Elaborar el menú semanal, así como hacerse cargo de la compra de alimentos y limpieza.

c) Avisar a los servicios sanitarios cuando se precise y tomar las decisiones de emergencia que correspondiera.

d) Coordinar los equipos de Servicios Sociales y participar en las reuniones establecidas.



- e) Garantizar en todo momento que la atención a los usuarios sea adecuada a sus necesidades.
- f) Ser responsable del cumplimiento de las normas pactadas.

h) Coordinar las relaciones entre el excelentísimo Ayuntamiento de La Mata, auxiliares y usuarios.
Las funciones principales de los auxiliares serán:

- a) Realizar las funciones que determine la Gobernanta, tanto en cuidado e higiene de los usuarios, limpieza de las instalaciones y todas aquellas funciones que le sean asignadas.
- b) Respetar las normas de convivencia pactadas y velar por el cumplimiento de las mismas.
- c) Atender las necesidades de los residentes que no sean competencia de los familiares.
- d) Realizar actividades de colaboración, asistencia y ocio de los residentes.
- e) Seguimiento y distribución de los medicamentos a los usuarios, según prescripción médica.

Artículo 16. Deberes de los familiares o representantes legales.

En caso de que el usuario requiera servicios especializados por haber perdido la capacidad de realizar por sí mismo las actividades de la vida diaria que le impidan la consideración de persona válida, serán los familiares o representantes legales, quienes por requerimiento de la autoridad competente, deberán responsabilizarse del traslado del mismo a su nuevo hogar, en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 17. Horarios.

1. El horario normal de actividad del centro se fija entre las 9:30 a 13:00 y las 14:30 a 20:00 horas tanto en verano como en invierno. En caso de duda será la gobernanta quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

2. Todos los residentes tienen derecho a gozar del “derecho de libertad” que ampara la Constitución Española, pudiendo salir en cualquier momento. Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después de las horas señaladas en el apartado primero de este artículo, deberá ponerlo en conocimiento de la Gobernanta o auxiliares, así como solicitarlo expresamente.

3. Las salas de televisión se mantendrán abiertas desde las 9:30 hasta las 24:00 horas. Este horario podrá ampliarse o reducirse a criterio del profesional de turno o en función de la demanda de los residentes y siempre al menos que lo soliciten un 40% de los mismos y que no suponga un perjuicio al resto de los usuarios.

4. Queda absolutamente prohibida la entrada a las dependencias del centro por personal ajeno al mismo que no tenga condición de residente o del trabajador salvo autorización expresa formal o verbal, exceptuándose familiares o amigos en horas de visitas.

5. El horario de comidas será el siguiente:

	INVIERNO	VERANO
DESAYUNO	09:00-10:00	09:00-10:00
COMIDA	13:00-14:00	13:00-14:30
MERIENDA	17:00-17:30	17:00-17:30
CENA	20:00-21:00	20:00-21:30

Artículo 18. Permisos de salida del centro.

Todos los residentes tienen derecho a gozar del “derecho de libertad” que ampara la Constitución Española, pudiendo salir en cualquier momento, debiendo pedir o solicitar la salida de forma expresa cuando suponga.

Disposición final.

El presente Reglamento comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52. 2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

La Mata, 5 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Indalecio Ferrero Martín.